



CONSTANCIA: El día 9 de junio último, venció el término que tenía el incoante para ajustar el libelo demandatorio. El 7 de septiembre posterior, procuró el retiro del soporte inicial.

Armenia, 5 de octubre de 2023.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00140-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Vista la constancia secretarial que antecede, la que da cuenta que culminó el intervalo concedido al proponente para que subsanara la incorrección observada en el escrito introductorio, corresponde al Estrado Jurisdiccional expedir las determinaciones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 1° de junio hogaño, inadmitió la solicitud primigenia, indicando la falta que llevaba a tomar esa decisión.

Por otro lado, se otorgó al interesado la oportunidad para que rectificara el aludido defecto, es decir, los 5 días contemplados por el inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso; período que transcurrió entre el 5 y el 9 de junio de la anualidad que avanza. Ello, tomándose en consideración que el aducido pronunciamiento se notició a través de la inserción en los estados electrónicos, el pasado 2 de junio.

Sin embargo, el rogante jamás adosó el soporte orientado a enmendar el defecto enrostrado, limitándose a proponer, una vez finiquitado el interludio antes señalado, el retiro de la demanda.

De ese modo, no queda otro camino que disponer el cierre de las puertas del trámite ante el instrumento inaugural, anotándose que el referenciado retiro cae en el vacío. Esto, toda vez que, al cerrarse definitivamente las puertas de la tramitación en torno al petitorio, es inane e improductivo buscar esa última



práctica, la que, se insiste, fue entablada con posterioridad a la preclusión del correspondiente interregno ritual.

III). DECISIÓN:

A tenor de lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el instaurado documento incoatorio.

SEGUNDO: SIN LUGAR a resolver sobre el retiro de dicho acto de parte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 6 DE OCTUBRE DE 2023
SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efef2c6b44f849d063567a64cddb351dda75a62d13192dd5770315aaa38f13a**

Documento generado en 04/10/2023 07:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>